

Caleta Olivia, 12 de diciembre de 2003

VISTO:

El Expediente N° 04194-R-03 ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un convenio marco entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ;

Que el objeto de este convenio, de cooperación y asistencia técnica es la prestación, en particular, de cursos de capacitación, trabajos de investigación y asistencia técnica por parte de la Universidad al Ministerio;

Que para el logro de los objetivos se elaborarán Programas de Asistencia Técnica, los que serán instrumentados mediante Planes de Trabajo Específicos;

Que asimismo se acuerda la creación de una Comisión Coordinadora compuesta por dos integrantes de cada una de las partes, con la finalidad de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los Programas;

Que se cuenta con Dictamen N° 64/03 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad con opinión favorable;

Que con fecha 6 de septiembre del año 2003 se suscribe el citado convenio, estableciendo su duración en un año, con cláusula de renovación automática por iguales períodos;

Que asimismo y en igual fecha las partes celebran un convenio de pasantías educativas;

Que la Comisión de Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho ratificar el convenio marco y el de pasantías;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44 del Estatuto, es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

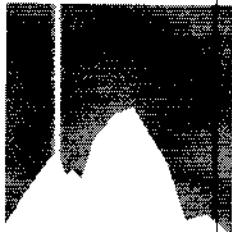
Que en acto plenario se aprueba por unanimidad la ratificación;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio marco de cooperación y asistencia técnica suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el convenio de pasantías educativas suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Ministerio de Planificación Federal,



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Inversión Pública y Servicios, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,
dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hector Aníbal Billoni
Rector



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

----- En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2003, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor MINISTRO, JULIO DE VIDO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, representada en este acto por su RECTOR, ING. HECTOR ANIBAL BILLONI, se formaliza el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto de este Convenio Marco es la prestación, en particular, de Cursos de Capacitación, Trabajos de Investigación y Asistencia Técnica por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

SEGUNDA: Para alcanzar los objetivos del presente Convenio Marco se elaborarán **Programas de Asistencia Técnica**, los que deberán ser instrumentados mediante **Planes de Trabajo Específicos** en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los

RQ



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

mismos como así también las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervenientes y un cronograma para el control de gestión.-----

TERCERA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan crear, en este acto, una Comisión Coordinadora compuesta por un integrante por cada una de ellas con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos. Quedando conformada de la siguiente manera: Por parte del MINISTERIO la integra el señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, LIC. ROBERTO BARATTA y por parte de la UNIVERSIDAD la integra el LIC. ROBERTO PALMA-----

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Asistencia Técnica, serán aportados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso particular las partes de común acuerdo establezcan.-----

QUINTA: El Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, estará facultado para definir, suscribir e instrumentar con la UNIVERSIDAD, los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten priorizados en sus respectivas áreas, como también para autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones y conformar la ejecución de las actividades.-----

Rb
D



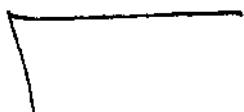
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

SEXTA: Los Programas de Asistencia Técnica que se aprueben para el presente Convenio Marco serán informados periódicamente por la Comisión Coordinadora y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Este Convenio Marco se celebra por el término de UN (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

NOVENA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio Marco deberán ser sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal. A tales efectos el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS constituye





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

domicilio legal en HIPOLITO YRIGOYEN N°250 PISO 11° - Capital Federal y la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL en la calle LISANDRO
DE LA TORRE N° 860 – RIO GALLEGOS, donde serán válidas las notificaciones
judiciales.

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y
a un solo efecto, en lugar y fecha referidos ut-supra.

Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

Arq. JULIO MIGUEL DE VIVO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

**CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS ENTRE EL MINISTERIO DE
PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11°, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el señor MINISTRO, ARQ. JULIO DE VIDO, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL - en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio en LISANDRO DE LA TORRE N° 860, de la ciudad de RIO GALLEGOS, representada en este acto por el señor RECTOR, ING. HECTOR ANIBAL BILLONI, se formaliza el presente Convenio, que tiene por finalidad implementar un sistema de PASANTIAS EDUCATIVAS dentro del marco regulado por la Ley N° 25.165 y demás normas modificatorias y complementarias, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

1. El objetivo de las pasantías, la duración de las mismas, las condiciones de acceso y las normas que regularán el desarrollo de las prácticas de los pasantes, serán los establecidos en el "Reglamento General de Pasantías Educativas en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios", denominado en adelante "REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS", y que como Anexo I ambas partes suscriben como integrante del presente convenio.
2. La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para los pasantes más que el existente entre los mismos y la UNIVERSIDAD, no generándose relación



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

laboral alguna con el MINISTERIO, siendo esta de carácter absolutamente voluntario.

3. La UNIVERSIDAD se compromete a proveer una nómina de alumnos, que cumplan las condiciones del punto III del REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS, en carácter de postulantes para las pasantías. Dicha nómina deberá estar compuesta en forma objetiva y preferentemente por aquellos estudiantes de mejor desempeño académico.
4. Las pasantías se otorgarán a los aspirantes seleccionados por la UNIVERSIDAD, aceptados por el MINISTERIO y serán realizadas en el ámbito físico y jurisdiccional del mismo.
5. Los pasantes deberán respetar y cumplir con las normas internas tanto del MINISTERIO como de la UNIVERSIDAD, y observar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos IV y V del REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS.
6. La UNIVERSIDAD será quien certificará al finalizar la pasantía o a pedido del pasante en el momento en que este lo solicite y ante quien corresponda su calidad de pasante.
7. Los pasantes recibirán mensualmente una suma de dinero en concepto de asignación estímulo (no remunerativa), conforme lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 93/95 y el Artículo 5° del Decreto N° 428/00 y contemplado en el Anexo II del presente Convenio, con el fin de ayudarlos a sufragar los gastos de estudios y de viáticos durante el cumplimiento de la pasantía. Esta asignación estímulo será abonada por la UNIVERSIDAD dentro del quinto (5°) día hábil de haber recibido la suma correspondiente, la cual será transferida por el MINISTERIO a la cuenta que estipule la UNIVERSIDAD.



Ministerio de Planificación Federal,
Tesorería Pública y Servicios

8. La percepción de la asignación estímulo no hará acreedores a los pasantes de aguinaldo, vacaciones pagas, beneficios previsionales así como de cualquier otro concepto remuneratorio que el MINISTERIO conceda a su personal.

9. El MINISTERIO abonará a la UNIVERSIDAD, en concepto de gastos administrativos, el CINCO POR CIENTO (5.-%) de la asignación estímulo mensual por pasante, porcentaje que no podrá ser deducido de dicha asignación.

10. El MINISTERIO se compromete a brindar a los pasantes los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos que permitan cumplir los fines propuestos.

11. El MINISTERIO brindará a los pasantes incorporados la cobertura sobre accidentes prevista en le punto VI del REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS.

12. En el MINISTERIO, las actividades que realicen los pasantes serán coordinadas y evaluadas por funcionarios del MINISTERIO en carácter de Tutores, conforme los términos del punto VII del REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS.

13. En la Universidad, las actividades que realicen los pasantes serán coordinadas y evaluadas por docentes de la UNIVERSIDAD en carácter de Tutores Académicos.

14. Si existiesen resultados obtenidos por la actuación de los pasantes, sean totales o parciales, definitivos o no, serán propiedad común del MINISTERIO y de la UNIVERSIDAD. La publicación de las conclusiones deberá contener la

RH



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

mención de las partes intervenientes y del hecho de resultar fruto del presente convenio.

15. Todo acuerdo complementario que suscriban las partes con motivo del presente Convenio, se lo considerará parte integrante del mismo, a los efectos de su interpretación y aplicación.

16. El presente convenio tendrá vigencia por el término de 1 (UN) año a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

17. Las partes firmantes, en caso de controversia, se someten a la competencia de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires.

18. Se acuerda que el presente convenio se suscribe "ad referendum" del señor Ministro de Economía.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ---- días del mes de ----- de 2003, y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

Ing. Héctor Aníbal Bittoni
RECTOR
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE PASANTIAS EDUCATIVAS EN EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

I.- Objetivo de las pasantías.

- Las pasantías educativas tendrán como objetivo que los estudiantes seleccionados puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria, tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las actividades propias del MINISTERIO y se integren a un grupo laboral. De esa forma se contribuirá a la transición entre las etapas educativa y laboral de los pasantes, en vista de su mejor inserción posterior en el mercado de trabajo.

II.- Duración de las pasantías.

- Los pasantes cumplirán sus prácticas laborales en períodos de UN (1) año renovables por igual lapso, si a su término la evaluación del desempeño resultara positiva y acreditará fehacientemente el cumplimiento de las condiciones previstas en el Punto III del presente Reglamento, según constancia extendida por la institución educativa. El período de práctica laboral de los pasantes podrá extenderse hasta un máximo de CUATRO (4) años, período resultante de la suma de los períodos anuales y/o fracciones menores, cuando así correspondiere, y en el que estará incluido el lapso y las condiciones específicas establecidas en el Artículo N°21 de la Ley N° 25.565 para los pasantes graduados.
- Los pasantes podrán continuar sus pasantías hasta un año posterior a la fecha que aprueben la última asignatura de sus carreras. Los pasantes graduados podrán cumplir jornadas de hasta OCHO (8) horas, con una actividad semanal de CINCO (5) días, con la asignación estímulo prevista en el artículo 5º del Decreto N° 428 de fecha 29 de mayo de 2000 y en el Anexo I del Decreto N° 93 de fecha 19 de enero de 1995.

III.- Condiciones para acceder a las pasantías.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

- Para acceder a las pasantías, los alumnos de las instituciones educativas con las cuales el MINISTERIO tuviera convenio deberán: ser mayores de DIECIOCHO (18) años; no estar desarrollando otra pasantía bajo el régimen de la Ley N° 25.165; no encontrarse bajo relación de dependencia laboral - tanto en el sector público como en el ámbito privado -; estar cursando alguna de las carreras dictadas por esas instituciones en forma regular o bien asignaturas individuales, con un mínimo de DIEZ (10) materias aprobadas - incluyendo las del ciclo básico de ingreso -, acreditar anualmente mediante certificado expedido por la institución educativa, la aprobación de al menos dos (2) materias al año y, si hubieran aprobado la última materia, encontrarse en proceso de graduación y obtención del correspondiente título o en período de presentación de tesis o proyectos de investigación, hasta un máximo de UN (1) año a partir de la fecha de aprobada la última asignatura.

IV.- Cumplimiento de las prácticas.

- Las actividades que realicen los pasantes serán coordinadas y evaluadas por funcionarios del MINISTERIO que, en carácter de Tutores, estarán a cargo del proyecto individual de cada una de las respectivas pasantías.
- El horario a cumplir por los pasantes será acordado con los correspondientes Tutores, no debiendo superar las SEIS (6) horas diarias de lunes a viernes, tomando como parámetros para el cumplimiento de su horario las 8:00 y las 20:00 horas, salvo que su situación se encuadre en lo estipulado en el segundo párrafo del Punto II del presente reglamento.
- Los pasantes dispondrán de un total de VEINTIOCHO (28) días hábiles al año para rendir exámenes propios de su carrera, no pudiendo superar los TRES (3) días hábiles corridos por cada uno de ellos, debiendo presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos - Coordinación de Contratos y Pasantías- la correspondiente constancia de examen certificada y sellada por la correspondiente institución educativa.
- Los pasantes podrán ausentarse, previa autorización del jefe inmediato e información a la Dirección General de Recursos Humanos - Coordinación de Contratos y Pasantías -, hasta un máximo de DIEZ (10) días hábiles al año, no acumulativos, sin necesidad de justificación posterior alguna, ni disminución de la asignación estímulo que le corresponda.
- En caso de incumplimiento horario y/o inasistencias no previstas en los puntos anteriores, los pasantes podrán recuperar el tiempo incumplido o los días de inasistencia, si así lo acordare con su superior, siempre que la recuperación se

Bl
V





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

realice en jornadas que no superen un máximo de OCHO (8) horas diarias y dentro del mismo período de la liquidación de la asignación estímulo. En caso contrario se descontarán los días u horas de práctica incumplidos -o lo que surja por acumulación de fracciones menores-, utilizando como base de cálculo el valor horario resultante de considerar un total de VEINTIDOS (22) días hábiles para todos los meses del año.

- Tomando en consideración que la pasantía tiene como fin la práctica laboral de los futuros profesionales, no entendiéndosela como una relación jurídica de trabajo, todos aquellos impedimentos de asistencia que pudieran surgir a los pasantes, tales como enfermedades de largo tratamiento, indisposición por maternidad, viajes por períodos extensos, o cualquier otro que determinara su ausencia por un período mayor a los DIEZ (10) días hábiles, los exceptuarán de la obligación de cumplir con la pasantía, quedando a criterio del Tutor del MINISTERIO si esa situación debe ser considerada como suspensión temporaria o como finalización del período de práctica.
- Los respectivos Tutores podrán evaluar la particular situación de aquellos pasantes que soliciten justificación de días de ausencia en virtud de la participación en actividades tales como congresos, seminarios y cursos de capacitación relacionados con la temática de su futura profesión, debiendo los pasantes acreditar fehacientemente tal participación. Los días de inasistencia serán informados a las respectivas instituciones educativas para ser deducidos de la asignación estímulo correspondiente.
- A los fines de acceder a las dependencias del MINISTERIO y permitir el control del cumplimiento de asistencia y horarios de prácticas, los pasantes recibirán una credencial magnética de acceso, la que deberá ser devuelta dentro de los CINCO (5) días hábiles antes de concluida la pasantía. De no efectivizarse dicha devolución, el pasante deberá restituir el importe correspondiente al costo de la misma.

V.- Deberes y derechos de los pasantes.

- En el desarrollo de su práctica laboral en el ámbito del MINISTERIO, los pasantes prestarán el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación, desempeñándose con espíritu colaborativo, diligente y laborioso, en un marco de respeto y tolerancia hacia las personas, sus opiniones y creencias, no debiendo adoptar actitudes que puedan generar incomodidad en el ambiente de trabajo.
- Los pasantes deberán considerar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo del desarrollo de

Ati



Ministerio de Planificación Federal,
Innovación Pública y Servicios

su práctica laboral, sea la misma relacionada con la actividad del MINISTERIO, otras dependencias u organismos públicos o privados, proveedores, procesos, métodos o fórmulas adoptados por la Jurisdicción para el cumplimiento de su gestión, siempre que de la transmisión o divulgación de dicha información pueda razonablemente derivarse un daño al interés público o a derechos de terceros.

- El incumplimiento por parte de los pasantes de las normas del presente Reglamento será considerado infracción, la que será graduada en función de su gravedad y de sus antecedentes personales, pudiendo los mismos ser objeto de la aplicación de apercibimiento, suspensión y/o conclusión de la pasantía otorgada, previa comunicación fehaciente a la Universidad.
- El MINISTERIO y/o los pasantes podrán dejar sin efecto la pasantía en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificarlo en forma fehaciente con CINCO (5) días hábiles de anticipación.

VI.- Cobertura de riesgos del trabajo.

- EL MINISTERIO brindará cobertura de riesgos del trabajo a los pasantes incorporados, con el objeto de que los mismos se encuentren amparados ante cualquier accidente que pudiera ocurrir con motivo de la práctica laboral, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/97, reglamentario del artículo 2º, inciso c) de la Ley N° 24.557. Dicha cobertura estará asimilada a la que en forma habitual se brinda al personal de la Jurisdicción.

VII.- Tutores de los pasantes.

- Se denominará Tutor de Pasante al responsable del área en la cual se desempeñen estudiantes beneficiarios del sistema de Pasantías Educativas.

Será responsabilidad del Tutor de Pasantes:

- a) Acompañar a los pasantes para una mejor inserción en el grupo de trabajo, marcándole sus tareas y responsabilidades como así también los procesos de las mencionadas tareas, creando un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.
- b) Informar a la Dirección General de Recursos Humanos – Coordinación de Contratos y Pasantías - sobre el cumplimiento de tareas y asistencia y confeccionar la certificación para la liquidación de la correspondiente asignación estímulo.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

- c) Registrar en el Sistema de Novedades de Personal, todo lo relativo al cumplimiento de asistencia y horarios.
- d) Hacer observar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento General e informar a la Dirección General de Recursos Humanos - Coordinación de Contratos y Pasantías- sobre los incumplimientos en que incurrieran los pasantes bajo su supervisión.
- e) Producir informes semestrales de evaluación sobre el desempeño de los pasantes bajo su tutoría. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en DOS (2) ejemplares, uno para la Dirección General de Recursos Humanos y otro para las respectivas instituciones educativas a las que pertenecen los pasantes.

MH
CH

Ing. Héctor Ambar Billoni
RECTOR
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

Arq. JUAN MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



Ministerio de Planificación Federal,
Universidad Pública y Servicios

ANEXO II

ESCALA DE ASIGNACION ESTIMULO

Según Artículo 5º, Decreto 428/00 y Anexo I del Decreto 93/95

	4 horas	5 horas	6 horas
20 ó más materias	\$ 480	\$ 600	\$ 720
15 ó más materias	\$ 430	\$ 540	\$ 650
10 ó más materias	\$ 380	\$ 480	\$ 580

AB
Hector Anibal Billoni
RECTOR

Universidad Nacional de la
Patagonia Austral